**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0186/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0206,** de fecha once de abril de dos mil dieciocho, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “1. Registro de comercio de MIPYMES, emprendedores y cooperativas agrícolas dedicadas a la producción y comercialización de cacao a nível nacional. La información debe incluir el municipio, departamento o zona de producción y comercialización, marca comercial con su respectivo logo (si posee), actividad economica, estadisticas de los últimos 3 años (2015 - 2017) de comercialización e información de contacto (si es viable proporcionarla).

2. Registro comercial de MIPYMES, emprendedores y cooperativas agrícolas dedicadas a la transformación y comercialización de chocolates a nível nacional. La información debe incluir el municipio, departamento o zona de producción y comercialización, marca comercial con su respectivo logo (si posee), actividad económica, estadisticas de los últimos 3 años (2015 - 2017) de comercialización e información de contacto (si es viable proporcionarla).

La información previamente solicitada es para uso exclusivamente académico..” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección General de Estadísticas y Censo (DIGESTYC),** atendiendo la solicitud, envió en formato Excel documento con la siguiente aclaración:

“Comentarle que **no contamos con la información de cooperativas agrícolas o de emprendedores.**

La base del Registro Administrativo de Empresas año 2015 , 2016 y 2017 no posee ese registro, únicamente se puede generar las variables SIGUIENTES:

1. Departamento y Municipio de empresas dedicadas a la elaboración de cacao y venta de chocolate

2. Si es Micro, mediana o pequeña

3. generación de empleo

4. clasificación de las empresas”.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información